

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-ago.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1463
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jairo Gómez Toro y Liliana Escobar de Gómez
Demandado: Florencio Roa Bueno y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00261-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó a nuestro correo institucional escrito el **jueves 12/08/2021 17:14 horas** con el cual la parte actora pretende subsanar la falencia establecida en proveído N° 1327 del 4 de agosto de 2020, el cual se notificó por estado el día 5 del presente mes y año.

Revisado el presente asunto se establece que si bien es cierto se subsanó la falencia advertida por el Despacho, el escrito fue presentado de manera extemporánea, pues el término que tenía la parte actora para subsanar finalizaba el **12/08/2021 a las 16:00 horas**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., habrá de rechazarse la demanda por cuanto el escrito de subsanación se presentó de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía, formulada por los señores **JAIRO GÓMEZ TORO Y LILIANA ESCOBAR DE GOMEZ**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de los señores **FLORENCIO ROA BUENO, MARIA ASTRID TAVERA OLIVERA y JUAN CARLOS BURBANO REYES** por cuanto el escrito de subsanación se presentó de manera extemporánea.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b575fca2270d8f0d5caa1f1565941002ad84f00709c06054bb657126898ff5**
Documento generado en 20/08/2021 12:54:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>